

RADICACION NO. 2019-00313
PROCESO: EJECUTIVO - MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO DUARTE CABALLERO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo-Mixto, con el informe que la demandada JULIO DUARTE CABALLERO se le notificó por medio del correo electrónico del mandamiento de pago y no presentó excepción alguna. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de Diciembre del 2.020

La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

VISTO el anterior informe secretarial, el despacho proceda a ordenar seguir la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada señor JULIO DUARTE CABALLERO, se le notificó por medio de aviso el día 13 Noviembre del año en curso del 2020, a través de la empresa de mensajería DISTRI ENVIOS, del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Octubre del año 2019, quien dejó vencer el termino del traslado y no propuso excepcion alguna.

E igualmente el embargo decretado se encuentra registrado.

RESUELVE:

1°.) Ordenase seguir adelante la ejecución en contra del demandado JULIO DUARTE CABALLERO, tal como se determinó en el mandamiento de pago.

2°.) Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.-

3°.) Ordenese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.-

4°.) Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ANGELINA PANTOJA POLO

E/Avr.-

DEMANDADO: JULIO DUARTE CABALLERO
SECRETARIA:

Señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo
llega con el informe que la demandada JULIO DUARTE CABALLERO se le
notificó por medio del correo electrónico del mandamiento de pago y no
presenta excepción alguna. Sírvase proveer.
En la ciudad de San Salvador, a 12 de noviembre del 2020.
La demandada

Stella Patricia González Góngora

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANJADA, SOLEDAD, CATOCHÉ (LA) DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe sectorial, el despacho procederá a ordenar según lo
determinado en la cuenta que la parte demandada señor JULIO DUARTE
CABALLERO, se le notificó por medio de aviso el día 13 de noviembre del año en
curso del 2020, a través de la empresa de mensajería DISTRI ENVIOS, del auto de
requisito de pago de fecha 07 de octubre del año 2017, quien debía
verificar el término del traslado y no propuso excepción alguna.

En consecuencia el embargo decretado se encuentra registrado.

PROVEO EL JUEZ

1º) Ordénase según adelante la ejecución en contra del demandado JULIO
DUARTE CABALLERO, tal como se determinó en el mandamiento de pago.

2º) Exhóñese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del auto de
requisito de pago en el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil.

3º) Ordénese el remate previo secuestro y envío de los bienes embargados en
caso que existan.

4º) Ordénese en costas a la parte demandada.

PROTESTADO Y CUMPLADO

LA JUEZ
ANGELA PATRICIA GÓNGORA

ELABORADO